

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 6-4-2020 HORA 1:10 PM

RECIBIDO POR [Signature]



Remitida a la Comisión Permanente de Salud Pública a plazo fijo de 15 días
[Signature] 6/4/2020

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DANILO MEDINA SÁNCHEZ, PROPONER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), LA CREACIÓN DE UN FONDO QUE PERMITA CONTRATAR EL DESARROLLO DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS CONTRA EPIDEMIAS, PANDEMIAS Y ENDEMIAS.

Considerando primero: Que la Constitución de la República, en su artículo 8 establece que: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”;

Considerando segundo: Que, asimismo, la Constitución en su artículo 26 establece que: “Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial; 3) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional”; 5) La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración;[...];

Considerando tercero: Que, de igual manera, la Ley No. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, en su artículo 5 dispone lo siguiente: “Atribuciones del Presidente



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

de la República. El Presidente o la Presidenta de la República dirige, conforme a la Constitución y a esta ley, la política exterior del Estado”. Asimismo su artículo 6 indica que: “Atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo encargado de la aplicación y coordinación de la política exterior trazada por el Presidente o la Presidenta de la República, conforme a la Constitución de la República y a la presente ley y sus reglamentos de aplicación”;

Considerando cuarto: Que la República Dominicana fue elegida como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, en la Asamblea celebrada en el bienio 2019-2020, ente global que aglutina las naciones del planeta para proteger los derechos de las personas, la igualdad de sus estados miembros, el medio ambiente y la estabilidad de la Tierra, así como el entendimiento entre sus miembros con el propósito de preservar una paz duradera;

Considerando quinto: Que la ONU tiene la responsabilidad que le otorgan los estados miembros para adoptar medidas tendentes a la preservación de la salud como un derecho humano a través de la Organización Mundial de la Salud, OMS;

Considerando sexto: Que la humanidad ha sido azotada de manera recurrente a través de su historia por diversas enfermedades, epidemias, pandemias y endemias, unas más severas que otras, que han dejado enormes pérdidas humanas y materiales;

Considerando séptimo: Que el desarrollo de vacunas y medicamentos destinados al tratamiento de tales afectaciones a la salud han sido creados básicamente por empresas privadas, muchas de las cuales son mega farmacéuticas cuyo interés esencial es la obtención de lucro, que aunque puede ser legítimo, casi siempre dependen de enormes volúmenes de ventas lo que supone la expansión de los males, situación que podría ser manejada de manera opuesta al propósito humanitario de librar las personas de grandes sufrimientos o de la muerte;

Considerando octavo: Que los estados a través de la ONU deben tomar medidas que aseguren medicamentos y tratamientos de excelente calidad a

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la derecha del texto principal.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

costos que estén al alcance de todas las personas, o totalmente gratuitos según los casos, a fin de proteger la salud colectiva global y de manera especial en los casos de epidemias, pandemias y endemias.

Considerando noveno: Que la República Dominicana, al igual que una gran parte de los países que forman parte de la Organización de la Naciones Unidas, viven una situación de incertidumbre, inestabilidad social y económica, como consecuencia del brote infeccioso de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el cual fue declarado oficialmente como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de este año, sin que a la fecha los países afectados cuenten con una vacuna que evite su propagación ni con medicamentos eficaces comprobados, que permitan controlar dicha enfermedad o pandemia a nivel mundial, teniendo dichos países que recurrir a la especulación en los mercados locales e internacionales para adquirir medicamentos y productos de manera improvisada e inesperada y así poder pelear o combatir dicha enfermedad;

Considerando decimo: Que esta enfermedad, que ha impactado de manera global a los países de América Central y de otros continentes, obliga a que varios de esos países hayan declarado su estado de emergencia nacional, como mecanismo de contrarrestar dicha enfermedad, sin que se cuente con los recursos necesarios en sus presupuestos internos, ni las respuestas científicas, que identifiquen el origen y su cura;

Considerando décimo primero: Que con la experiencia que viven en estos momentos una gran parte de la humanidad, respecto del brote infeccioso de enfermedad por coronavirus (COVID-19), se hace necesario que los países creen un fondo como contingencia para que cuando se presenten este tipo de enfermedades o pandemias, se puedan buscar a tiempo respuestas efectivas y eficaces que permitan su combate y erradicación, con la fabricación masiva de vacunas, medicamentos y materiales gastables, en esos tipos de casos.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Vista: La Carta de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1945.

Vista: La Resolución número 62-20, del 19 de marzo de 2020, emitida por el Congreso Nacional, que autoriza al presidente de la República declarar el Estado de Emergencia el Territorio de la República Dominicana.

Visto: El Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020, que Declara el Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional.

RESUELVE:

Primero: Solicita al presidente de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina, proponer por ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, una iniciativa encaminada a la creación de un fondo global especializado para ser utilizado en el desarrollo de vacunas y medicamentos para el tratamiento de epidemias, pandemias o endemias, mediante su ente especializado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), para que a su vez contrate con laboratorios o centros de bioingeniería o biotécnicos apropiados, a cuyo objetivo usará dichos fondos especializados, que serán provistos por los estados miembros, según el protocolo que se apruebe a tales fines.

Segundo: Proponer que los países miembros de la ONU, se comprometan a que en caso de que se detecte en uno de sus territorios una enfermedad viral, que pueda convertirse en una pandemia o ser propagada con facilidad a otros países, tomen los controles y correctivos necesarios para evitar dicha propagación, como sería evitar la salida y entrada de ciudadanos desde y hasta ese país, constituyendo esta medida un mecanismo de aislamiento, en el que se comprometan además los demás países ir en su auxilio contribuyendo a restablecer la salud y la economía conforme la magnitud de cómo se presente.

Tercero: Remitir la presente resolución al Presidente de la República Lic. Danilo Medina, para su conocimiento y fines correspondientes.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DADA..

MOCIÓN PRESENTADA POR:


LICDO. SANTIAGO JOSE ZORRILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA EL SEIBO

